



48

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día dieciseis de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC- V- 11- 2009- 4**, ha sido instruido en contra de los señores **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZALEZ**, Alcaldesa y Tesorera; **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA**, Sindico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor y **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor; todos funcionarios actuantes de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; a quienes se les deduce la responsabilidades administrativas del hallazgo único establecido en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de dicha Municipalidad, practicado por la Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por otra parte, los señores **Silvia Liseth Chavarría de González, Pedro Antonio Tobar Vega, Carlos Rolando Quintana Soto y Oscar Armando Sandoval Flores**, todos en carácter propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por medio de auto de fs. 18 fte, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En dicho auto se establece instruir el Juicio de Cuentas, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, ordenando notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso. Diligencia efectuada tal y como consta en esquila de notificación agregada a fs.19 fte.



II. A fs. 20 fte, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que comparece, anexando la Credencial, a fs. 21 fte. y Certificación de Acuerdo número ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, a fs. 22 fte. Escrito que es admitido, teniéndose por parte a la profesional en referencia, así como agregada la documentación que anexa, por medio de Auto de las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil nueve, agregado a fs. 23 fte. Haciéndose constar su respectiva notificación en esquila a fs. 24 fte.

III. De fs. 24 a fs. 25 ambos vto. corre agregado el Pliego de Reparos **CAM- V- JC-II-2009-4**, emitido por esta Cámara a las diez horas y un minuto del día trece de julio de dos mil nueve, el cual consta reparo único clasificado con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Que en dicho Pliego se establece lo siguiente:
"MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y un minuto del día trece de julio de dos mil nueve. El presente Pliego de Reparos tiene como base legal el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, realizado por la oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte, en el cual aparecen relacionados según la Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZALEZ, Alcalde y Tesorera; PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, Sindico; CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, Primer Regidor y OSCAR ARMANDO SANDOVAL, Segundo Regidor.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN A LA ALCALDESA" El equipo de auditoría comprobó que la Alcaldesa Municipal, desempeño la función de Tesorera adhonorem por más tiempo del que establece la normativa legal, asimismo se verificó que no rindió fianza a satisfacción del Concejo; además se evidenció que la Encargada de Caja Chica no rindió fianza; esto se debió a que los Miembros del Concejo Municipal



49

no exigieron la rendición de fianza tanto a la Tesorera adhonorem (Alcaldesa Municipal) como a la Encargada de Caja Chica, además no se nombró a un tesorero oportunamente originando falta de transparencia en las funciones de Tesorería, desprotegiéndose con ello los fondos de la institución pues en caso de extravío no se tiene garantizada la recuperación de los fondos municipales. Contraviniendo de esta forma lo establecido en los artículos 30 numeral 26 y 97 del Código Municipal. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los siguientes funcionarios SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ, Alcalde y Tesorera; PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, Sindico; CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, Primer Regidor y OSCAR ARMANDO SANDOVAL, Segundo Regidor. EMPLACESE, a los funcionarios actuantes citados en cada reparo, para que hagan uso de su derecho de defensa, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados estos a partir del día siguiente de verificado dicho emplazamiento, de conformidad a lo establecido en los Art. 67 y 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. NOTIFIQUESE al Fiscal General de la República..."" Dando inicio al Juicio de Cuentas correspondiente, en el mismo se establece emplazar a las personas reparadas, concediéndoseles el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. De fs. 26 a fs. 30 ambos fte., corren agregadas las esquelas de emplazamiento suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, con las que se comprueba la realización de dicha diligencia.

- IV. A fs. 31 fte y Vto., corre agregado escrito de los señores **SILVIA LICEHT CHAVARRIA, PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO Y OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, quienes exponen: ""...Respuesta solicitada mediante notificación enviada de fecha 23 de julio del corriente año, brindando explicación del porque no se rindieron la fianza respectiva, con respecto al tesorero^(sic) Municipal este no rindió fianza debido a que la señora Alcaldesa Municipal era tesorera^(sic) adhonorem durante el periodo^(sic) auditado, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, además por no contar con los recursos económicos no se había contratado un tesorero, pero en vista de la observación y recomendación de la corte^(sic) a la fecha ya se contrato uno, y este ya realizó los procesos para la rendición de fianza; con respecto a la rendición de fianza de la persona encargada de caja chica; el Concejo Municipal no había exigido dicha rendición, debido a que no había mal manejo del fondo circulante (caja^(sic) Chica) por parte

de la encargada, pero tomando en cuenta la buena observación de los auditores de la corte de cuenta^(sic) ya se realizo el proceso de la rendición de fianza correspondiente a caja chica, por lo tanto se anexa copia de la documentación de rendición de fianza del tesorero^(sic) Municipal, y de la encargada de caja chica. Por lo que pedimos: a) Se nos admita el presente escrito b) Se nos tenga por contestada el reparo del informe de examen^(sic) especial^(sic) efectuada^(sic) a la alcaldía^(sic) Municipal de San Antonio Pajonal...""". A fs. 33 se agrega la documentación referenciada en el escrito.

V. Por medio de auto de las nueve horas del día cuatro de septiembre del año en curso, de fs. 33 vto a fs. 34 fte. esta Cámara tiene por parte a los funcionarios actuantes citados en el apartado anterior, así como por agregada la documentación señalada. Asimismo se concede audiencia al señor Fiscal General de la República, en cumplimiento al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI. A fs. 40 fte y vto., corre agregado escrito firmado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de representante fiscal, por medio del cual evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: """".....Que se ha notificado la resolución de las nueve horas del día cuatro de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía^(sic) General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Si bien es cierto los cuentadantes han presentado copia de la fianza que ya fue contratada para el funcionamiento por el cual fueron observados, la suscrita es de la opinión de que sean condenados ya que hay inobservancia de la ley tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en comento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo que es mi opinión se condene al pago de la responsabilidad Administrativa...""". Escrito que es admitido, teniéndose por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, por medio de auto de las catorce horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil nueve, que corre agregado de fs. 40 vto. a fs. 41 fte. En el mismo acto, se determina, de conformidad al Art. 69 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia correspondiente.



VII. Por todo lo antes expuesto, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Los señores funcionarios en su alegato justifican el hecho de no contar con tesorero propio por falta de recursos municipales, por lo tanto la Alcaldesa Municipal fungió como Tesorera adhonorem y en el caso de la falta de Fianza de la encargada de caja chica, por el buen desempeño efectuado por dicha persona, aceptando que no se exigió la rendición de fianza. En consecuencia de la observación realizada por los señores auditores en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Santa Ana, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, los funcionarios actuantes procedieron a la contratación de un Tesorero y a exigir la rendición de Fianza para la Encargada de Caja Chica, tal y como se comprueba por medio de Fianza FG-25,901, que corre agregada a fs. 32. No obstante lo anterior, el Art. 97 del Código Municipal, reza: *"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza"*, siendo el caso que nos ocupa que la señora Alcaldesa Municipal sobrepaso el lapso permitido para ejercer como Tesorera Adhonorem y la falta de rendición de fianza por parte del encargado de Caja Chica, dejando clara la acción de negligencia y omisión de guarda para con los fondos municipales durante el periodo auditado; por lo anterior el presente hallazgo se mantiene por comprobarse que existe infracción a los Arts. 30 numeral 26 y 97 del Código Municipal, en grado de Responsabilidad por Acción u Omisión, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53, 54, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) A)** Condenase a la señora **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZÁLEZ**, Alcaldesa y Tesorera

Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$200.00)**, lo que corresponde al 20% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **B)** Condenase al señor **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA**, Sindico, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$92.57)**, lo que corresponde al 20% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **C)** Condenase a los señores **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor y **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor, a pagar *CADA UNO*, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$94.05)**, lo que corresponde al 50% de un salario mínimo mensual conforme al período auditado; todos en concepto de la Responsabilidad Administrativa que conlleva el Reparación Única del Pliego de Reparos fundamento de la presente Sentencia. **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. **3)** Íntegramente conforme al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **4)** Al ser cancelada la presente condena désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER.**


Juez



Ante mí


Secretaria de Actuaciones


Juez



Cám. 5ª de 1ª Instancia.
CAM- V- JC- 011- 2009-4
Ref. FGR. 156-RJ-JC-2-2009
MJTR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil nueve.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, que corre agregada de fs. 47 a fs. 50 ambos vto. del Juicio de Cuentas N° CAM- V- JC- 011-2009- 4, instruido contra los señores SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZÁLEZ, Alcaldesa y Tesorera Municipal; PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, Sindico Municipal; CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, Primer Regidor y OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES, Segundo Regidor; todos funcionarios actuantes de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Por tanto, de conformidad al Art. 70 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la Sentencia en comentario; librese la ejecutoria correspondiente; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE.



Juez [Signature]

Juez [Signature]

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones [Signature]



Cám. 5ª de 1ª Instancia
CAM- V- JC- 011-2009-4
Ref. FGR. 156-DE-UJC-02-2009
MJTR

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

SANTA ANA, FEBRERO DEL 2009



INDICE

| CONTENIDO | PAG. |
|--|----------|
| I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| Objetivo General | 1 |
| Objetivos Específicos | 1 |
| Alcance del Examen | 1 |
| II. RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| III. PÁRRAFO ACLARATORIO | 3 |
| IV. CONCLUSIÓN | 3 |



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores
Concejo Municipal
San Antonio Pajonal
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, de la Constitución de la República, y Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 64/2008, de fecha 2 de septiembre del 2008, realizamos Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y de las Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

2. Objetivos Específicos.

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos para el logro de sus objetivos.
- b) Verificar las cifras ejecutadas de Ingresos, Egresos y el Desarrollo de Obras de al 31 de diciembre del 2007.
- c) Verificar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- d) Evaluar la Administración de los fondos propios y los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social, (FODES), en la ejecución de proyectos.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la Ejecución de Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro, archivo de recibos de ingresos, percepción, custodia y remesa de los fondos colectados, el uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto, firma de planillas y descuentos a empleados.



Realizamos la Auditoria con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDICION DE FIANZA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN A LA ALCALDESA

La Alcaldesa Municipal desempeño la función de Tesorera adhororem por más tiempo del que establece la normativa legal, verificando además, que no rindió fianza a satisfacción del Consejo; así mismo, se comprobó que la Encargada de Caja Chica no rindió fianza.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, OBLIGACION DE RENDIR FIANZA, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado, de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Art. 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, no exigieron la rendición de fianza a la Tesorera (Alcaldesa Municipal) y a la Encargada de Caja Chica y no nombraron tesorero oportunamente.

Como consecuencia, se está incurriendo en falta de transparencia en las funciones de Tesorería, y se esta dejando desprotegido los fondos de la institución, en caso de extravío no se tiene garantizada la recuperación de los fondos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de octubre de 2008, la Alcaldesa manifiesta lo siguiente: "Remito respuesta solicitada mediante nota de fecha 07 de octubre del corriente año en cuanto a la rendición de fianza de de tesorería esta no se estableció debido a que como alcaldesa también era tesorera adhonoren, y la persona encargada de caja chica no se le exigió su rendición, pero se esta en procesos para que a futuro se establezca como la ley lo exige, y acatando la recomendación establecida por la corte hacia esta municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Alcaldes Municipal, confirma la deficiencia presentada, por lo que la observación se mantiene.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Se realizó evaluación técnica a los proyectos de infraestructura desarrollados por la Municipalidad de Antonio Pajonal, según muestra determinada, no obstante y según reporte técnico manifiesta que no presentan condiciones reportables en dicha área.

IV. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de febrero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


**JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

